



Bogotá D.C. **16 ABR 2024**

Oficio No. **24-4-02915**

Señor:

JAIRO ENRIQUE MALAVER BARBOSA

Email: jmalaver@espinosaolarte.com

La Ciudad

REFERENCIA: Correspondencia Curaduría No. 000373 del 22 de marzo de 2024.

ASUNTO: Solicitud de Información.

Cordial Saludo:

En atención a su comunicado en el cual solicita información respecto de las licencias otorgadas por este despacho, me permito informarle lo siguiente:

Al respecto, es pertinente indicar que el suscrito inició la función como Curador Urbano No. 4 de Bogotá D.C. a partir del 19 de octubre de 2021 fecha efectiva de mi posesión, precisando que al Curador entrante solamente se le hace entrega de los expedientes que estuvieran cursando trámite a esta fecha, conforme lo dispone el artículo 2.2.6.6.5.5 del Decreto 1077 de 2015, por lo tanto, no cuento con información asociada a las actuaciones realizadas con anterioridad a la fecha mencionada.

No obstante, revisada la base de datos de mi gestión, le informo lo encontrado desde el día 19 de octubre de 2021 hasta la fecha así:

USO AUTORIZADO	CANTIDAD
COMERCIO Y SERVICIOS	4
RESIDENCIAL	189
MIXTO	90
TOTAL CON PH	283

La información referente a las licencias expedidas y negadas, así como las otras actuaciones adelantadas y decididas por los anteriores Curadores Urbanos, se encuentran en el archivo de la Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá D.C., entidad a quien le corresponde la custodia y archivo de las mencionadas actuaciones en atención a lo dispuesto por el artículo 2.2.6.1.2.3.13 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

Es importante mencionar lo establecido en el numeral 5 del Artículo 2.2.6.1.3.1. Otras actuaciones, del Decreto Nacional 1077 de 2015 así:

"...Aprobación de los Planos de Propiedad Horizontal. Es la aprobación que otorga el curador urbano, o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias, a los planos de alindamiento, cuadros de áreas o al proyecto de división entre bienes privados y bienes comunes de la propiedad horizontal exigidos por la Ley 675 de 2001 o la norma que la adicione, modifique o sustituya, los cuáles deben corresponder





fielmente al proyecto de parcelación, urbanización o construcción aprobado mediante licencias urbanísticas o el aprobado por la autoridad competente cuando se trate de bienes de interés cultural. Estos deben señalar la localización, linderos, nomenclatura, áreas de cada una de las unidades privadas y las áreas y bienes de uso común...”

La información previamente mencionada se refiere a los casos en los que se ha otorgado una Licencia de Construcción, junto con la aprobación de planos de Propiedad Horizontal. Es importante destacar que el sometimiento al régimen de Propiedad Horizontal es un trámite que se lleva a cabo ante Notaría y del cual no se dispone de información en las distintas Curadurías.

Respecto de la expedición de las copias y/o scanner de los documentos que hacen parte de las diferentes licencias otorgadas y anteriormente relacionadas, fue autorizada. Puede comunicarse con el centro de copiado al teléfono (601) 5274035, donde con el número de radicación podrá solicitar la cotización del valor, medios de pagos y fecha en la cual puede pasar por estas.

Recuerde que no se podrán tomar copias de las matrículas profesionales o el documento que haga sus veces, ni de las hojas de vida o certificados de experiencia de los profesionales responsables, debido a que estos documentos hacen parte de la información pública clasificada, e involucran derechos a la privacidad e intimidad personal, en virtud de lo establecido en el numeral 3 del artículo 24 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 y los artículos 6 y 18 de la Ley 1712 de 2014.

Atentamente,


MAURO ARTURO BAQUERO CASTRO
Curador Urbano No. 4 de Bogotá D.C.

Elaboró: S. B. S. S.
Revisó: C. B. S. S.

